

2023-515

CONSTANCIA: Manizales, febrero 6 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 22 de enero se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 23 y los cinco días para subsanar vencieron el 30 de enero, sin que la parte actora se haya pronunciado.
Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 025

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de febrero de dos mil veinticuatro.

La presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **G.R.O.**, representada por **LUISA FERNANDA OSORIO AGUDELO**, a través de apoderada judicial, en contra de **OSWALDO RODRÍGUEZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de enero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 30 de enero sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **G.R.O.**, representada por **LUISA FERNANDA OSORIO AGUDELO**, a través de apoderada judicial, en contra de **OSWALDO RODRÍGUEZ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea228ec97211d05b19c49247d6905782715e62b1678a2ce7600a5820e69dad5**

Documento generado en 06/02/2024 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>